

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho de la señora Juez el escrito presentado el 01 de febrero de 2023 por la apoderada de la parte demandante, a través del cual solicita reponer la liquidación de costas de fecha 27 de enero de 2023, al mismo no se le había dado trámite debido al cúmulo de peticiones.

Se informa a la señora Juez que en la demanda principal obra la FACTURA DE VENTA No. 2 de fecha 09 de marzo de 2020 por valor de \$3.000.000 cancelados al Ingeniero Civil GONZALO GARCÍA BARBOSA por la señora MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO, por concepto de “Elaboración Informe Técnico daños casa 9 Balcones de Chipre debido a obras realizadas en casa 24” Condominio Balcones de Chipre casa 9.

**Manizales, 29 de marzo de 2023**

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de los demandantes MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO y JOSÉ ALBERTO ROSERO QUINCHIA contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante providencia del veintisiete (27) de enero de 2023, se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en la que se fijó como honorarios al perito la suma de \$1.666.667.

No obstante, manifiesta la abogada de la parte demandante su inconformidad respecto a dicha liquidación de costas, toda vez que no fueron tenidos en cuenta los \$3.000.000, suma que correspondería a los honorarios cancelados por la señora MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA al ingeniero civil GONZALO GARCÍA BARBOSA, y reportados a través de FACTURA DE VENTA No. 2 de fecha 09 de marzo de 2020 por concepto de “Elaboración Informe Técnico daños casa 9 Balcones de Chipre, debido a obras realizadas en casa 24” Condominio Balcones de Chipre casa 9, los cuales se encuentran visibles en la demanda principal.

#### **CONSIDERACIONES**

Para resolver, sea lo primero advertir que el recurso de reposición se interpuso en el término establecido en el inciso 3° del artículo 318 de la Obra Procesal Civil, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

Analizada la inconformidad expuesta por la mandataria judicial de los demandantes, habrá de decirse desde ya que la alzada está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que le asiste razón a la abogada en el sentido que no se tuvo en cuenta los gastos del peritaje inicial, por lo que se ordenará modificar por secretaria la liquidación de costas incorporando la suma de \$3.000.000, la cual corresponderá cancelar a la parte demandada como gastos del peritaje presentado inicialmente por la parte activa en la demanda principal.

Lo anterior en consideración a lo preceptuado por el artículo 366 del CGP que a su letra reza:

*ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*/.../”.*

Encuentra esta funcionaria que los honorarios cancelados por los demandantes al perito que rindió el experticio aportado con la demanda se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el los Acuerdos 1518 de 2002 y 1852 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Además, debe aclararse que los honorarios de Perito fijados en la liquidación de costas aprobada por auto del 27 de enero de 2023, corresponde a los honorarios del perito designado por el Despacho, Arquitecto MARCO ANTONIO BENVÍDES LÓPEZ.

**Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER la liquidación de costas de fecha 27 de enero de 2023 dentro de este proceso DECLARATIVO de MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO Y JOSÉ ALBERTO ROSERO QUINCHÍA frente a SAMUEL EDUARDO RÍOS MONTES Y CARMENZA VILLEGAS PÉREZ, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** ORDENAR por secretaría la modificación de la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$3.000.000 por gastos de peritaje, la cual corresponderá cancelar a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c519fdec277ac285e2632bc971c34b76d87ba1c06655a8a6b7a13fda9150b2ce**

Documento generado en 29/03/2023 05:15:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**